

Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, suscrita por senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que, entre otras cosas, consagró el derecho a la cultura en nuestra Constitución de la siguiente manera:

**"Artículo 4o. (...)**

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."*

De esta manera, se añade como derecho fundamental, el derecho a la cultura, previsto en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que a la letra indica:

*"1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."*

Lo anterior implica, como indica Francisco Javier Dorantes Díaz, que "el derecho a la cultura tiene las siguientes cualidades: a) Protege el acceso a los bienes y servicios Culturales; b) Protege el disfrute de los mismos, y c) Protege la producción intelectual."

Lo anterior, ha permitido, como señala Lucina Jiménez López, que el debate de los derechos culturales "haya avanzado de manera importante, a partir del marco normativo internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales de Naciones Unidas, la Declaración Universal de la Diversidad Cultural y la Convención del 2005 de la UNESCO. En su dimensión operativa, también ha influido en términos de política pública local o regional, la

Agenda 21 de Cultura firmada por más de 520 gobiernos de ciudades, estados y regiones del mundo.”

Los derechos culturales, de acuerdo con Farida Shaheed, primera Relatora de Derechos Culturales de Naciones Unidas, son:

*“los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otros, así como de grupos de personas, a desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida. También abarcan el derecho a acceder al patrimonio cultural y a recursos que permitan que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar, y a disfrutar de dicho patrimonio y dichos recursos.”*

También, de acuerdo con Karima Bennoune, actual Relatora Especial de Derechos Culturales de Naciones Unidas, “los derechos culturales protegen, en particular:

*a) La creatividad humana en toda su diversidad, y las condiciones para que sea posible desplegarla, desarrollarla y tener acceso a ella;*

*b) La libertad para elegir, expresar y desarrollar una identidad, incluido el derecho a elegir no pertenecer a un colectivo determinado, así como el derecho a cambiar de opinión o a abandonar un colectivo, y a participar en el proceso de definición de este en condiciones de igualdad;*

*c) Derechos de las personas y de los grupos a participar, o a no hacerlo, en la vida cultural de su elección y a ejercer sus propias prácticas culturales;*

*d) Interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras;*

*e) Disfrutar y acceder a las artes y al conocimiento, incluido el conocimiento científico, así como a su propio patrimonio cultural y al de otros;*

*f) Participar en la interpretación, la elaboración y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en la reformulación de sus identidades culturales.”*

Lo anterior implica que “la política cultural del siglo XXI requiere de una nueva gobernanza que permita la coordinación y armonización con las políticas educativas, económicas, de salud, seguridad ciudadana, medio ambiente, desarrollo urbano, para garantizar los derechos culturales de las personas, grupos y comunidades. También requiere de la participación activa de artistas, creadores, promotores culturales, grupos y comunidades, de la iniciativa privada y de la sociedad civil.”

Al respecto, “[e]l sector cultural en México ha crecido considerablemente en las últimas décadas. Integrado por diferentes agentes en el ámbito público, privado y social, tiene un potencial creativo y económico fundamental, por lo que se requieren de políticas e instrumentos acordes con su naturaleza, considerando la diversidad de unidades productivas y de gestión y su relación con la tecnología, la producción audiovisual y cinematográfica, las telecomunicaciones y las redes digitales.”

Por lo que, al consagrar el derecho a la cultura en nuestra Constitución, se requieren las adecuaciones legales necesarias “a fin de que garantice los derechos

culturales, al tiempo de permitir beneficios económicos, sociales, educativos, medioambientales, científicos y tecnológicos, en condiciones de equidad” .

No obstante que en abril de 2017, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, es necesario seguir diseñando instrumentos para garantizar el acceso a la cultura y empoderar a las comunidades artísticas del país.

Mediante la presente iniciativa se plantea, entre otras cosas, establecer una inversión irreductible del 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación hacia el ramo cultural, garantizar el acceso a la seguridad social para todos los artistas, y el fortalecimiento y consolidación del sistema nacional de información cultural, además de impulsar la protección de los recintos culturales.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 19, la fracción I del artículo 24, y el artículo 25, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- |                |     |        |
|----------------|-----|--------|
| I.             | ... | VI.    |
| VII.           |     | [...]; |
| VIII. [...], y |     |        |

**IX. Garantizar la protección, conservación y constitución de espacios de arte y cultura, tales como museos, teatros y demás, que propicien el fortalecimiento y desarrollo de las actividades artísticas y culturales.**

**Artículo 24.-** [...]:

I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, **que no podrá ser menor al 1% de dicho Presupuesto**, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. **La Secretaría de Cultura, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinarán sus acciones para que los recursos asignados para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, y la garantía para el acceso a la seguridad social para todos los artistas, tengan un incremento progresivo año con año;**

II. a III [...].

**Artículo 25.-** Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos, **en los cuales el presupuesto destinado para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, y la garantía para el acceso a la seguridad social para todos los artistas, no podrá ser menor al 1% de dicho presupuestos,** así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

**Artículo 21.-** [...].

**La Secretaría de Cultura procurará y vigilará que las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, cumplan con las obligaciones contraídas con sus trabajadores, en materia laboral y de seguridad social, en términos de lo señalado por la Ley del Seguro Social, y, de la Ley Federal del Trabajo.**

**La Secretaría de Cultura garantizará que, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados sean incorporados al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, en término de la Ley del Seguro Social. La Secretaría de Cultura creará un fondo de pensiones y prestaciones, integrado por aportaciones de la propia Secretaría de Cultura, para trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados, a fin de contar con recursos que les brinden acceso a la protección social.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 310, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 310.-** [...].

**Los patrones tienen, además, las siguientes obligaciones:**

**I. Garantizar los derechos de seguridad social del trabajador;**

**II. Respetar los derechos de identidad cultural del trabajador; e,**

**III. Informar al trabajador sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, mediante contratos escritos, que incluyan:**

**a) El nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;**

**b) La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;**

**c) La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;**

**d) El tipo de trabajo por realizar y sus condiciones;**

**e) La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;**

**f) Las horas normales de trabajo;**

**g) Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;**

**h) El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;**

**i) Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo,**

**inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador o el empleador.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un párrafo último al artículo 13; y, se reforma la fracción I, del artículo 13, ambos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, **trabajadores actores, músicos y demás artistas, así como el resto de** trabajadores no asalariados;

II. ... V.

[...].

**La Secretaría de Cultura garantizará que, mediante convenio con el Instituto, trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados sean incorporados al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República**

**LXIV Legislatura**

**Septiembre de 2018**

**Verónica Delgadillo García**

**Clemente Castañeda Hoeflich**

**Patricia Mercado Castro**

**Samuel García Sepúlveda**

**Indira Kempis Martínez**

**Juan Quiñonez Ruiz**

**Dante Delgado Rannauro**

Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o.; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de abril de 2009. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5089046&fecha=30/04/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5089046&fecha=30/04/2009) (consultado el 27 de julio de 2018).

DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, *El derecho a la cultura en México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista de derechos humanos - dñnsor, Número 02, Febrero de 2001, en sección de Opinión y Debate, pp. 6-12.

Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf> (consultado el 27 de julio de 2018).

JIMÉNEZ LÓPEZ, Lucina, Derechos Culturales y Desarrollo Sostenible como mandato constitucional en México, *Ponencia leída en la Segunda Audiencia Pública para la elaboración de la "Ley General de Cultura", organizada por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, julio 5 de 2016*. Disponible en:

<https://www.conarte.mx/2016/07/05/derechos-culturales-y-desarrollo-sostenible-como-mandato-constitucional-en-m%C3%A9xico/> (consultado el 27 de julio de 2018).

*Ídem.*

*Ídem.*

*Ídem.*

*Ídem.*

*Ídem.*